



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 170/2018**  
**ACTOR: TRIBUNAL DE JUSTICIA**  
**ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Adrián Quiroga Avendaño, quien se ostenta como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de las actas de instalación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho y de la sesión solemne del Pleno de la Sala Superior celebrada de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Copia simple de un extracto del Periódico Oficial de dicha entidad federativa de uno de agosto de dos mil dieciocho.</p>	<p><b>037847</b></p>

Las constancias anteriores se recibieron ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Adrián Quiroga Avendaño, quien se ostenta como Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

*"[...] el Decreto 1539 aprobado el treinta y uno de Julio (sic) de dos mil dieciocho y publicado el uno de agosto del año en curso en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual se reformaron entre otros el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [...]"*

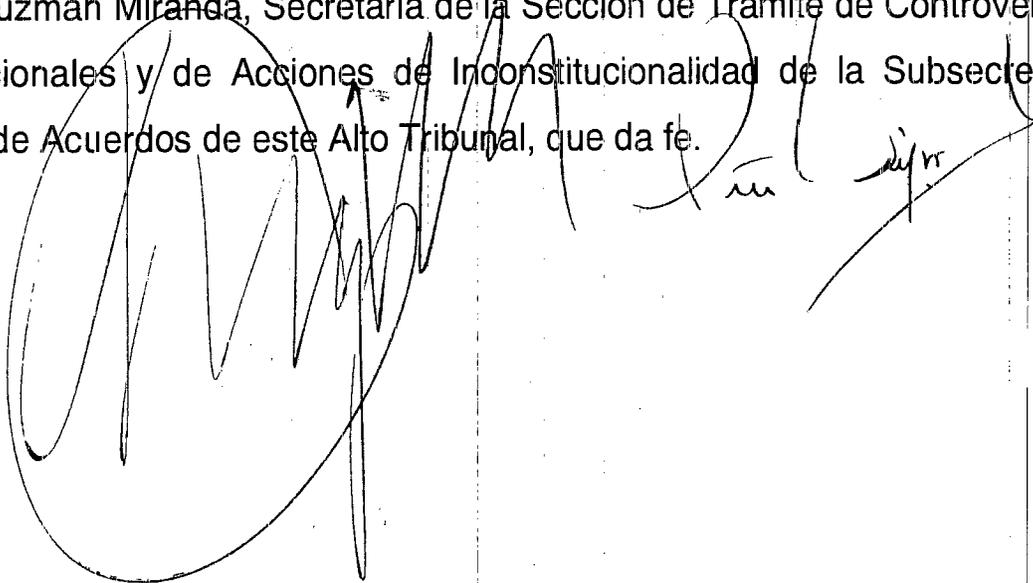
Al respecto, de la lectura de la demanda y anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 132/2018, dado que ambas fueron promovidas en contra del mismo Decreto legislativo; atento a lo anterior y, toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de seis de agosto de dos mil dieciocho se designó \*\*\*\*\* como instructor del citado medio de control constitucional, **túrnesele el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 170/2018

los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso e)<sup>3</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese**, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CASA

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

<sup>3</sup> Artículo 88 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e) En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...].